



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y
SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015^{FORMA A}**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO,
ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, diecinueve de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: **1.** Oficios TEPJF-P-CCD/057/2015 y TEPJF-P-CCD/00059/2015 y anexo del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de los acuses de envío y recibo con folios electrónicos 25803/2015 y 23542-MINTER, respectivamente, de la notificación electrónica vía MINTER de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente **SUP-OP-13/2015**, firmada por Rubén Galván Villaverde, de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **2.** Oficio IEV/PCG/385/2015 de Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano; **3.** Escrito de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y **4.** Escrito de Francisco Javier Turati Muñoz, delegado del Partido Acción Nacional; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **44979, 45747, 45050, 45576 y 45923**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios TEPJF-P-CCD/057/2015 y TEPJF-P-CCD/00059/2015, y el anexo de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de los acuses de envío y recibo con folios electrónicos 25803/2015 y 23542-MINTER de la notificación electrónica de la opinión de la referida Sala Superior dictada en el expediente **SUP-OP-13/2015**, firmada por la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación a la acción de inconstitucionalidad **58/2015**, y se ordena acusar recibo a dicho órgano jurisdiccional por las opiniones emitidas en los expedientes **SUP-OP-11/2015** y **SUP-OP-13/2015**, correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad **56/2015** y **58/2015**.

Por otro lado, córrase traslado con copia de las referidas opiniones a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena, así como a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

En otro orden de ideas, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio IEV/PCG/385/2015 de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecisiete de julio del año en curso, al precisar que el próximo proceso electoral en la entidad **“iniciará con la sesión de instalación del Consejo General, la cual deberá realizarse en el lapso comprendido entre el domingo primero hasta el día martes diez de noviembre del año que transcurre”**.

¹Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

Agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 67, párrafos primero y segundo⁴, de la mencionada ley reglamentaria, se tienen por formulados los alegatos que hace valer con relación a la acción de inconstitucionalidad 56/2015.

Adicionalmente, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Partido Acción Nacional, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, por medio del cual realiza diversas manifestaciones respecto de la imposibilidad expuesta por el Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para exhibir el documento solicitado por dicho partido, en virtud de que no aparece en sus archivos, las cuales, en todo caso, serán tomadas en cuenta al momento de resolver este asunto.

Finalmente, de conformidad con el invocado artículo 67, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

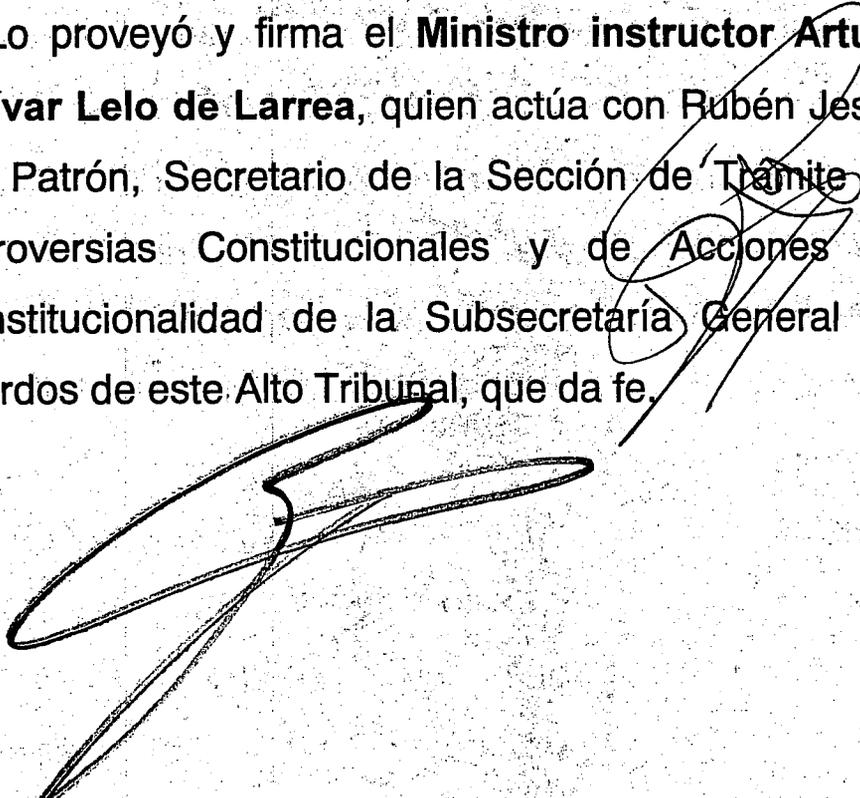
⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

Con apoyo en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada normativa reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena. Conste.

SRB 14

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.